

Auto Interlocutorio No. 521
Radicado No. 2020-00248
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) se recibe demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA, representante legal de la niña ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, a través de Apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS. Se anexan los siguientes documentos:

- Memorial poder. (fl.2)
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ. (fl. 3).
- Copia simple del Acta de conciliación de fijación de alimentos y otros No. 056 del 6 de marzo de 2020 de la Defensoría de Familia del ICBF -Centro Zonal Oriente de La Dorada (fls. 4 al 8).
- Copia simple del Acta de conciliación de Aumento de alimentos No. 127 del 27 de octubre de 2020 de la Defensoría de Familia del ICBF -Centro Zonal Oriente de La Dorada (fls. 9 al 11).
- Impresión chat whatsapp. (fl. 12).
- Copia citación del 19 de agosto de 2020 de la Comisaria de Familia de La Dorada, para rebaja de cuota alimentaria, dirigida a la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA (fl.13).
- Copia recibos por valor de \$126.600, \$146.900, \$51.600, \$305.500 y \$91.900 (fls. 14 al 18).
- Escrito de la demanda. (fls. 19- 22).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

La demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS se inadmitirá en aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que no se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA, a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS. **SEGUNDO.**

Auto Interlocutorio No. 521
Radicado No. 2020-00248
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería suficiente en derecho al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO para llevar la representación judicial de la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA.

NOTIFÍQUESE,



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

J U E Z

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 del 3 de noviembre de 2020</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria